



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURO DE RETIRO”, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO “EL INAOE”, REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA METLIFE MÉXICO, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA ASEGURADORA”, REPRESENTADA POR LA C. FABIOLA YARET REYES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INAOE” declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatare en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de “EL INAOE”, la **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** La **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas** designa al **Lic. Salomon Tecpanecatí Cuautle, como Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como Administrador del contrato**, con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones de este instrumento y la **Mtra. Claudia Sánchez Álvarez, Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Humanos** como **Responsable Técnico del contrato**, con R.F.C. [REDACTED] quien deberá verificar, supervisar y aceptar documentalmente los servicios objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “LA ASEGURADORA” para los efectos del presente contrato.



- I.4** La contratación se realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, denominada **"SERVICIO DE SEGURO DE RETIRO"**, de conformidad con el artículo 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la **"LAASSP"**.
- I.5** **"EL INAOE"** cuenta con recursos fiscales suficientes en la partida presupuestal 33901, Subcontratación de Servicios con terceros, para cumplir con el pago del presente contrato, tal como se acredita con el memorándum de suficiencia presupuestal **No. DPP/SPF/106/2026, de fecha 06 de febrero de 2026**, emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED]
- I.7** Tiene establecido su domicilio en calle [REDACTED], mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.8** Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

II. "LA ASEGURADORA" por conducto de su representante declara que:

- II.1** Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según se hace constar mediante Acta Constitutiva No. 33,382 de fecha 24 de noviembre de 1951, pasada ante la Fe del Lic. Juan J. Correa Field, Titular de la Notaría Pública No. 34 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, denominada **LA IBERO MEXICANA, S.A. SEGUROS DE VIDA** cuyo objeto social contempla, funcionar como Institución de seguros conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito federal, actualmente Estado de México, bajo el número 233, a fojas 141, del volumen 283, libro 3. **(Anexo en el expediente del contrato).**
- II.2** Por escritura número veintisiete mil novecientos sesenta y cuatro de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital bajo el número 216, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen novecientos seis, libro tercero, del cual se desprende el cambio de denominación de LA IBERO MEXICANA, S.A., SEGUROS DE VIDA, por la de **"SEGUROS LA IBERO MEXICANA, S.A.**
- II.3** Por escritura número sesenta y siete mil trescientos ochenta, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría



número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y un mil ochocientos uno, donde consta el cambio de denominación por la de **"SEGUROS SANTANDER, S.A."**

II.4 Por escritura número seis mil trescientos veintiuno, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, titular de la notaría número doscientos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número treinta y un mil ochocientos uno, de la cual se desprende que se acordó el cambio de denominación por la de **"SEGUROS GENESIS, S.A."**

II.5 Por escritura número veinticinco mil ciento cincuenta y dos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número treinta y un mil ochocientos uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en la que se acordó, entre otros, el cambio de régimen societario de la sociedad, para quedar como **"METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V."**

II.6 Manifiesta la **C. FABIOLA YARET REYES PÉREZ**, en su carácter de **Apoderada Legal**, según consta en el instrumento No. 25,926, de fecha 24 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez, Titular de la Notaría Pública No. 248 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio mercantil electrónico número 31801-1 de fecha 12 de abril del 2022; que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido disminuidas ni revocadas en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**

II.7 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.8 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]. **(Anexo en el expediente del contrato).**

II.9 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.10 Que señala como domicilio fiscal, para todos los efectos legales conducentes, el ubicado [REDACTED].

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de





común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a proporcionar el **"SERVICIO DE SEGURO DE RETIRO"**, en los términos y condiciones establecidos en la propuesta económica presentada (cotización) y este contrato, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INAOE" pagará a **"LA ASEGURADORA"** por la contratación de la póliza del **"SERVICIO DE SEGURO DE RETIRO"**, que tiene como finalidad cubrir a los servidores públicos cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación que causen baja en favor de **"EL INAOE"**, con derecho a pensión o jubilación en los términos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del 28 de marzo de 2007 y al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a las especificaciones de sus propuestas técnica y económica presentadas, las cuales contemplan y no contravienen las bases establecidas en todas y cada una de sus partes.

Las edades de aceptación y cancelación del seguro son las siguientes:

Límites de edad	Retiro
Aceptación	A partir de 15 años
Cancelación	Sin Límite

Como contraprestación por la póliza objeto de este contrato, la prima mensual por asegurado es de **\$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, dando un monto total de prima neta por la vigencia de **\$95,680.00 (Noventa y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, los pagos que se realizarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta que proporcione **"LA ASEGURADORA"**.

Manifestando que los documentos denominados **"PÓLIZA"** y **"CONDICIONES GENERALES"** forman parte integral de este instrumento y quedan señaladas en el presente contrato como si a la letra se insertaran, **estando "LAS PARTES"**, de acuerdo, toda vez que conocen el contenido de estas.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INAOE"**, no otorgará anticipo a **"LA ASEGURADORA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INAOE" efectuará el pago del cincuenta por ciento de acuerdo con la suficiencia presupuestal descrita en el numeral I.5 de las declaraciones de este contrato y el otro cincuenta por ciento será pagado con las retenciones



que se hagan a cada trabajador y conforme a la manifestación de las declaraciones que se hagan de forma mensual, respecto al número de trabajadores, dando un total de asegurados de 368, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los servicios efectivamente recibidos a entera satisfacción del Administrador del contrato, previo informe del Responsable Técnico, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica presentada (cotización), que forma parte integrante de este contrato.

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 17 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ha entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INAOE"**, con la aprobación (firma) del Responsable Técnico del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar los pagos se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los servicios prestados y facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA ASEGURADORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA ASEGURADORA"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA ASEGURADORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá enviarse al Responsable Técnico al correo electrónico recursos.humanos@inaoep.mx, con copia al Administrador del Contrato recursos.materiales@inaoep.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Responsable Técnico del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA ASEGURADORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.

"LA ASEGURADORA" deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.





Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"** y este contrato.

El servicio contratado será prestado en el domicilio ubicado en Calle Luis Enrique Erro número 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72840.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA ASEGURADORA"** contará con un plazo de **1 día natural** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo del 2026 y termina a las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio contratado, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INAOE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA ASEGURADORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA ASEGURADORA"**, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INAOE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **"LA ASEGURADORA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"LA ASEGURADORA" no entregará a **"EL INAOE"**, garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para efectos de este contrato, **"LA ASEGURADORA"** no está obligada a constituir la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA", se obliga a:

- Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INAOE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en **"EL INAOE"**, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.



- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

"EL INAOE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA ASEGURADORA"** lleve a cabo en los términos convenidos para la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INAOE" designa como el Administrador del presente contrato al **Lic. Salomon Tecpanecatl Cuautle, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos a entera satisfacción del Responsable Técnico, previa verificación, supervisión y aceptación de los servicios de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica de **"LA ASEGURADORA"**, dicha aceptación deberá ser enviada por escrito al Administrador del contrato con la evidencia documental correspondiente.

El Responsable Técnico del contrato rechazará los servicios que no cumplen las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose **"LA ASEGURADORA"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INAOE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA ASEGURADORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por el 1 % sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA ASEGURADORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA ASEGURADORA"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.



El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el incumplimiento parcial o deficiente respectivo.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cotización, **"EL INAOE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional del **5%**, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA ASEGURADORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉXTA. TRANSPORTE.

"LA ASEGURADORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.



DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA ASEGURADORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

"EL INAOE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA ASEGURADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LA ASEGURADORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.





Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II, de su Reglamento, **"EL INAOE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el proceso para la adquisición, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA ASEGURADORA"**, aquel servicio que hubiesen sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA ASEGURADORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA ASEGURADORA"** la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INAOE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:



- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el servicio objeto del presente contrato;
- e) No prestar el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y la propuesta económica presentada (cotización);
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para prestar el servicio;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA ASEGURADORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA ASEGURADORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA ASEGURADORA"**.





Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza algún servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INAOE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INAOE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **"LA ASEGURADORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA ASEGURADORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INAOE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA ASEGURADORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INAOE"**, así como en la



logística para la prestación del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **"LA ASEGURADORA"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INAOE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"LA ASEGURADORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INAOE"**, **"LA ASEGURADORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica presentada (cotización) y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en este contrato, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio médico objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y la propuesta económica presentada (cotización), que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Ley del Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

POR “EL INAOE”

**MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**LIC. SALOMON TECPANECATL
CUAUTLE**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LOS ASUNTOS DE LA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO**



**MTRA. CLAUDIA SÁNCHEZ
ÁLVAREZ**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LOS ASUNTOS DE LA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS Y RESPONSABLE
TÉCNICO DEL CONTRATO**





POR "LA ASEGURADORA"

C. FABIOLA YARET REYES PÉREZ

APODERADA LEGAL

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos originales, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el día 01 de marzo del año 2026.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE RF/S/010/2026** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, **METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 01 DE MARZO DEL 2026. CONSTA DE 16 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.



Cadena original:

0b68f4b0c08d42cc8f34be388047b9b2b701084adc492e8e0415bc5651476

Firmante: JOSE ANTONIO GONZALEZ MADRIGAL

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGwZCCBEoGawIBaGaiUIMDAwMDEwMDAwMDA3MDiwmJq3MTeWdQYjK0ZiHvcNAQELBQAwggGVMtUmwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSg1kYwnbYyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3c3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwMDgZMDE5MzQ0OFowgeYxZzAJBgNVBAMTHkpPU0gUQU5U0T05JTYBHT05aQUxwFiBQNRSSUDBTEnMCUGA1UEKRMesK9TRSBBTlRPTk1PIEDPTlpBTEVaIE1BRFJJR0FMmScJQYDVQKEX5KT1NFIEFOVE90SU8gR090wkFMRVogTUFUeUk1HQUwxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYjK0ZiHvcNAQkBFhhwZXB1bWFKcmInYmwyM0BnbWFPbC5jb20xYjAUBGNVBC0TDUDPTUE30DAyMTC3MjKxGzAZBgNVBAUTEkDPTUE30DAyMTDIUEX0RE4wODCCAS1wDQYjK0ZiHvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIwFBQKDWb9kckMKdpVNSuhf2Rg2h3BC0FhaKxCvD19vH3Bej2f26B5Vwv8a0e1qEAodNSGrHNsc87LcRn1SQI+xxwFz210tE9JU/msGtIj77w7rQc8hiVlBoKY+uQcTigEbof6ynJwH0qbbsGQNO/enTKwsrpqGh/t1zjDLbaE6CPYur7ZB0FuL9RhDEQQu0GP87WmFXTvm/4w16IHZ3Kahz9yRts11ymN182vwAqDU9PDFHYSntF1/z2MHBReAvIym9aI/0eNJvJIsb5QmMwivPLRXur7pdJAK6so79aoEwa80NpNwLKgE2JfB46a8V1wdd2/fzuBKRkCGAUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCSgAQUFBwMEBgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fZzTiGRF3UPwCRkAng0MD48SIVyGZ9AEwDyrfkfsNEoZ6DHkkt0x1J6rvPmRBW6hZp0FH/SCHHPcb3e+zBcyQBo2jdtL+5gJvCnwi0S8SXP27go/HQ+80smIOj+mItneH5FBDbKMZlQ1S49FrjCgAiGgS0VdCk/85t651Mos59WCfJtCyJrG6Un4jxCp+YIphWQ6N2TkPKWUXaucbGAN261TkcC48MioGbxL22yYfKaLMSL+whBHGDYETdTNHqJb7avVDXemdCvtFapT0Fhv/0TLNovwkCNVNGWyt/r/9Pxp1lRwCrov4qCzW3HpkCRDv13ix6UdRadMEKZ0d6aHFz+sHICoztpZwtQhEkCsqicCRQoDc7ubv9itX+EJo6PQRqR99C1UDu6g9x9er47Y/c4UpMIoqq201z2LjExk3rzwyvmtGjgMCwsg7Pq01e2d+tx+o7nh40zcx5fPHtYD9r09G7VyzJEIwysnOZpkG5JkuKSGB/ozFMYTfbu4SZBv0ba4LE8I+bmWUBeg6c9HywboIZGh9m4uztIdghDwi2C21LxlmurgRsbSmd6Ppvs15URWrtw9ssm7FaodtCsNnq+joeWANK9/Zy0Eh4bfkGXxAiZyTAlqoeOC65cFUC2iRcaijR+g=

Firma:

ddyPv2STVc00sdunpBPAi2cIg68NyIn5XJG0WdjC21as1tz4z6w6ipKu0XVp56BT9MFhsEhL19ez05c1AgX0GEKxvYI2rq57fa/3sGuzQSPnQpQnJ3CfECCxLUdGeYntneTlxvYfBoB1ZJcmxICzhJH205610kePyPpk4C1S1TiqER50FK0dkJ06SKPEujtdvvsia1sZrKHAcg83hs1+iEY3Qp25JvsOp1GaR/wc182j1y0MDTG67m01t9QMhW4gKLEn9wDErD0cYmpRM79Jit5LRJkQ0D+mcWdsyFnlYtdBQR4Pc14I7Yc7qhd u41Ak5Cwy+qQPIYiwsVTrQ==

Firmante: SALOMON TECPANECATL CUAUTLE

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGTjCCBdagAwIBaGaiUIMDAwMDEwMDAwMDA3MTC30TA3MjYwDQYjK0ZiHvcNAQELBQAwggGVMtUmwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSg1kYwnbYyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3c3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwMDgZMDE5MzQ0OFowgeYxZzAJBgNVBAMTHkpPU0gUQU5U0T05JTYBHT05aQUxwFiBQNRSSUDBTEnMCUGA1UEKRMesK9TRSBBTlRPTk1PIEDPTlpBTEVaIE1BRFJJR0FMmScJQYDVQKEX5KT1NFIEFOVE90SU8gR090wkFMRVogTUFUeUk1HQUwxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYjK0ZiHvcNAQkBFhhwZXB1bWFKcmInYmwyM0BnbWFPbC5jb20xYjAUBGNVBC0TDUDPTUE30DAyMTC3MjKxGzAZBgNVBAUTEkDPTUE30DAyMTDIUEX0RE4wODCCAS1wDQYjK0ZiHvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIwFBQKDWb9kckMKdpVNSuhf2Rg2h3BC0FhaKxCvD19vH3Bej2f26B5Vwv8a0e1qEAodNSGrHNsc87LcRn1SQI+xxwFz210tE9JU/msGtIj77w7rQc8hiVlBoKY+uQcTigEbof6ynJwH0qbbsGQNO/enTKwsrpqGh/t1zjDLbaE6CPYur7ZB0FuL9RhDEQQu0GP87WmFXTvm/4w16IHZ3Kahz9yRts11ymN182vwAqDU9PDFHYSntF1/z2MHBReAvIym9aI/0eNJvJIsb5QmMwivPLRXur7pdJAK6so79aoEwa80NpNwLKgE2JfB46a8V1wdd2/fzuBKRkCGAUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCSgAQUFBwMEBgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fZzTiGRF3UPwCRkAng0MD48SIVyGZ9AEwDyrfkfsNEoZ6DHkkt0x1J6rvPmRBW6hZp0FH/SCHHPcb3e+zBcyQBo2jdtL+5gJvCnwi0S8SXP27go/HQ+80smIOj+mItneH5FBDbKMZlQ1S49FrjCgAiGgS0VdCk/85t651Mos59WCfJtCyJrG6Un4jxCp+YIphWQ6N2TkPKWUXaucbGAN261TkcC48MioGbxL22yYfKaLMSL+whBHGDYETdTNHqJb7avVDXemdCvtFapT0Fhv/0TLNovwkCNVNGWyt/r/9Pxp1lRwCrov4qCzW3HpkCRDv13ix6UdRadMEKZ0d6aHFz+sHICoztpZwtQhEkCsqicCRQoDc7ubv9itX+EJo6PQRqR99C1UDu6g9x9er47Y/c4UpMIoqq201z2LjExk3rzwyvmtGjgMCwsg7Pq01e2d+tx+o7nh40zcx5fPHtYD9r09G7VyzJEIwysnOZpkG5JkuKSGB/ozFMYTfbu4SZBv0ba4LE8I+bmWUBeg6c9HywboIZGh9m4uztIdghDwi2C21LxlmurgRsbSmd6Ppvs15URWrtw9ssm7FaodtCsNnq+joeWANK9/Zy0Eh4bfkGXxAiZyTAlqoeOC65cFUC2iRcaijR+g=

Firma:

maMEhMBw7qz+x+5Q99ZBSN9DbZyQB3E5U+BMjGop2lW33CvhwrtT1Snd7mF1zaDuiXRgwDpJlIuxD4IqauBxjD6TkHb1H/r/NnFlyJJtvpIhYf4BX0j5S7j6pkFrVNF+YkZ0V03JoMdvZDjjZ706g80Av+AucW1twbVLCCYvT9fPh82wLr7xVFH2KJoaCvd+p1FLD1UaPhSfaqlQsA8ZHCi0lxCverq65x8VstcQrqnZ16EHfvq0HQhKKWE58Z6U0s6yAMiWsnN1fPhovAhG65BAcp4qzi1/SePuJryJfEJwaVH0bdqS7EfX9lgPev6NEAf/F0ADHXeXw==

Firmante: PETRA MARES MARTINEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIG0ZCCBCoGawIBaGaiUIMDAwMDEwMDAwMDA3Mdc1Mjc3MzMwDQYjK0ZiHvcNAQELBQAwggGVMtUmwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSg1kYwnbYyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3c3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwMDgZMDE5MzQ0OFowgeYxZzAJBgNVBAMTHkpPU0gUQU5U0T05JTYBHT05aQUxwFiBQNRSSUDBTEnMCUGA1UEKRMesK9TRSBBTlRPTk1PIEDPTlpBTEVaIE1BRFJJR0FMmScJQYDVQKEX5KT1NFIEFOVE90SU8gR090wkFMRVogTUFUeUk1HQUwxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYjK0ZiHvcNAQkBFhhwZXB1bWFKcmInYmwyM0BnbWFPbC5jb20xYjAUBGNVBC0TDUDPTUE30DAyMTC3MjKxGzAZBgNVBAUTEkDPTUE30DAyMTDIUEX0RE4wODCCAS1wDQYjK0ZiHvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIwFBQKDWb9kckMKdpVNSuhf2Rg2h3BC0FhaKxCvD19vH3Bej2f26B5Vwv8a0e1qEAodNSGrHNsc87LcRn1SQI+xxwFz210tE9JU/msGtIj77w7rQc8hiVlBoKY+uQcTigEbof6ynJwH0qbbsGQNO/enTKwsrpqGh/t1zjDLbaE6CPYur7ZB0FuL9RhDEQQu0GP87WmFXTvm/4w16IHZ3Kahz9yRts11ymN182vwAqDU9PDFHYSntF1/z2MHBReAvIym9aI/0eNJvJIsb5QmMwivPLRXur7pdJAK6so79aoEwa80NpNwLKgE2JfB46a8V1wdd2/fzuBKRkCGAUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCSgAQUFBwMEBgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fZzTiGRF3UPwCRkAng0MD48SIVyGZ9AEwDyrfkfsNEoZ6DHkkt0x1J6rvPmRBW6hZp0FH/SCHHPcb3e+zBcyQBo2jdtL+5gJvCnwi0S8SXP27go/HQ+80smIOj+mItneH5FBDbKMZlQ1S49FrjCgAiGgS0VdCk/85t651Mos59WCfJtCyJrG6Un4jxCp+YIphWQ6N2TkPKWUXaucbGAN261TkcC48MioGbxL22yYfKaLMSL+whBHGDYETdTNHqJb7avVDXemdCvtFapT0Fhv/0TLNovwkCNVNGWyt/r/9Pxp1lRwCrov4qCzW3HpkCRDv13ix6UdRadMEKZ0d6aHFz+sHICoztpZwtQhEkCsqicCRQoDc7ubv9itX+EJo6PQRqR99C1UDu6g9x9er47Y/c4UpMIoqq201z2LjExk3rzwyvmtGjgMCwsg7Pq01e2d+tx+o7nh40zcx5fPHtYD9r09G7VyzJEIwysnOZpkG5JkuKSGB/ozFMYTfbu4SZBv0ba4LE8I+bmWUBeg6c9HywboIZGh9m4uztIdghDwi2C21LxlmurgRsbSmd6Ppvs15URWrtw9ssm7FaodtCsNnq+joeWANK9/Zy0Eh4bfkGXxAiZyTAlqoeOC65cFUC2iRcaijR+g=

Firma:

EH1qwZf8y39V4FgQ8wq7DWP4s2MwTpJDcUkdTgAJDYQ7nZDo1300mD0FRBZ2RzfMzhrjKzR1Siz2efgIXHvEnQtXq1wv+4qcnpcZ8Hc5MwzAZ4TVkCMaspuHGPRMz1R6SEH1oDYmJbUiLiF01IIS/ggTJ5hJL9wZ
Rav6phsma6BnRh9BU43SzKXkdk39c+YwokpmzY40m9ys0ZCG1SgeXww+ACNG9Vio5HK00bce5EeojqYJPBOAccucu0L+NkfTtGtK1XD/ZJDSu0cIic20VAAhAj2qdV/QqoeLh8s2cdktZFh0Ng3WkTcu2p59ErzE
T5A1a9FE8XkGw9UHLvvw3A==

Firmante: METLIFE MEXICO SA DE CV
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000517115794
Fecha de Firma: 24/03/2026 16:28

Certificado:
MIIGTjCCBDagAwIbAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTcxMTU3OTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBbdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYy1teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFuk8xDjAMBgnVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWjNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TcWnZAxTk4zMVwvMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzAxMTAxNjIyMTlaFw0yNzAxMTAxNjIyNTlaMIHqMSAw
HgYDVQDQExdNRVRMSUZFIe1FWE1DTyBTQSBERSBDVjEgMB4GA1UEKRMXTUVUTE1GRSBNRVhJQ08gU0EgREUgQ1YxIDAeBgNVBAoTF01FVExJRkUgTUVVYUNPFIENBIERFIENMMQswCQYDVQGEWjNWDEuMCwGCsQG
Sib3dQEJARYfZWxpemFiZXRoLm1vcnFnyUBtZXRsaWZlLmNvbS5teDElMCMGA1UELRCMUIF0TIwNDI3RU0zIC8gTU9TRTcxMTAyM0FRMzEeMBwGA1UEBRMVIC8gTU9TRTcxMTAyM010RVJMTDA3MIIIBIjANBgkq
hkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAKVZWoQ1FHaPnBb/y6eQ5sVuWcrjuhfvLdhAoOw1FgFGSCJKTRYepf8oBLKTGD88dX/1x8/24vX499Vn+xcARefOkCkoIdtp1Stea5zJrRG5XohH/o9M9wcArL8Ydj6a
tCPRdknG5nRiBXZaY2U+R8oDFFhMqdX6509GCvSXyrLUDo3mWmDHTdtu0GvL57WaiazmK0Cwz35A05NJ6v1UV8zpP+h2bvwbVnmt+qRSPIdbRy7UvLuAOWEseEQ0+kk1T60hPqytABB0X3v3XgX/coccZThwmMPEk
whBtORDABnYo5nFqvU3jLcKd1bVwmKk73mtvbf363pwumxDt71pwIDAQABO08wTTAMBgnVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBAAwHQYDVDR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCSG
AQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQC1C7KK0mBsBhks0+J90+V15Q8V1PNLLiowFZQ5FTx7S3vS/dxpvVRp6bwMzin2ZXLtpmf13m0i03Mmjw67YfOjXQz0pnMFwEpKT9wSxRvbcWpga+KbuUuZMCEL1n+N
VjUGX2UiGAZKAc04JffvxGB8w4EKVAJFQUCV4Bf3CUZ1N7hVAsj7G8nIKoya0h35DmhgGFESwmjey8ArRLpbXYMTqj3ib9VtA2jIIFQ3u1eedd2EwJSmhQr3FazmwWD/jIcQ5LXAm0TPAbRGZsYPy8L6qCJm+4
ih1/uQZwErWz+X022xyqu9qFMI1FTtowX3DUadN2k/+19AsItFeudNJyz66+TP9qMPkRrFirBt/V0dzEEQJJfSk2mSNVwKG2AkYIQfNHRqCDHKPUhwhbs1akZiv/c1/scMvCSDgHvJqf9Iu7EmV6J9xrEKD3K1
qmry6Xc5LvY0E4WTc8A+7j31Es/F7bsWhuBoVLHF47C7DsuaSoaZNSNJIxh0bCxjqMAEUUEZgXHcThuEplWP0PaJDBYdFHZFBAu//cAZrDxZB6I9SxwJIXkNwz0E4Cdkg4D625XSzE5x1Xf/1s2m0uF1sZbbCo9
Yq3RmedEN1w0T6x2bfJ38I2/7uhZvcwQB5SDCArug8+Wx8sjvw00mRPGvzGur0BC3thnd36j1MkqrA==

Firma:
hg06dSCDyqv82PJ+oaIJBahV9BFix1skdYK5vf083gutqA/McC4sTlyjhF71F1avT5+3gS0L5Dtfy1iPFwiVEWPZPgvrNenxcpy9RIkzYe+mv3RnwT1BU6dzKM9FfuBkoThOwNvHnVX4aoabj+sqUMphbspWrqFe
tX8Drzi0Yb99MLYep7MBWl/jLxpj2EnL+ssYhcCcFig+LKrR0Sr/5P6LMeD0crJR32mg6Aoj1tmeNkVVCFamNC5ITIYIHK2Gw0znU8xyccckGvLwP7ZBK8Cb5td++HKPqjT0uqYwLdkvp0o1v/wsNamIDbkyRroK
BB3MitYv215JwKG1EkN0dg==